

Fresno Colima, Septiembre 12 de 2021

Señores
Honorables Magistrados de la Sala Penal Ibagu Colima
(Tutelar)
Tribunal Superior
(Reparto)

Referencia: Sección Tutelar, Artículo 26 Constitución Política Colombiana, de Camilo Facundo Cabrera Bifuentes con c.c. 14873203 contra los Jueces Promiscuo Municipal de Hervey Colima; Juegado Penal del Circuito de Fresno Colima y Fiscal 36 seccional Fresno Colima Comisaria de Familia de Hervey Colima, por la vulneración constitucional a los Derechos de Defensa de los principios del Derecho de un proceso justo y concreto comprometidos en el desarrollo de los procesos penales acusatorios con radicados 732836000 480 2019 00043 y 732836000 480 2019 00051 seguidos por estos órganos públicos de la administración de justicia contra mi persona.

Hechos y Circunstancias Relevantes

Historia de la Actuación Procesal de la Vulneración Constitucional

Al estudio del marco Fático y Jurídico de la revisión constitucional dará a conocer los errores en que incurrieron los accionados de los procesos penales que culminan con las sentencias condenatorias por Aceptación de Cargos o Allanamiento de los hechos imputados en los actos sexuales abusivos con menor de 14 años por "forzamientos y besos" en los genitales masculinos, constitutivos del juicio de tipicidad.

Los argumentos de vulneración se refieren exclusivamente al enfoque de los errores trascendentes en que los accionados incurrieron en la temática de: Aceptación de Cargos del Imputado, Recurso de Queja y Tasación Punitiva incidentes de los derechos fundamentales, cuya fundamentación se acusa en aras de garantizar el proceso que es debido y el justo concreto de los derechos sustanciales que se relacionan e interactúan en el proceso penal.

Actuación Procesal Violatoria de Derechos Constitucionales

1. De la Denuncia

La Comisaria de Familia de Hervey Colima, recibe un escrito sin fecha y firmado por 4 mujeres dos de ellas mayores de edad y cuasi analfabetas que tienen

dos nietos, hombre y mujer en la escuela El Salado; las otras 2 firmantes no tienen hijos en esta escuela: Diana María Abenda y Mónica Horta, Diana María, en febrero del 2018, retiró a su hijo Oscar y lo llevó a estudiar a la Escuela La Esperanza donde estudia su media hermana, hijo de Diana con su anterior pareja; desde esa fecha nunca volvió a tratar ni con Oscar ni su mamá Diana. Con su denuncia "..." su hijo O.D.M.M, de 8 años de edad, época de los hechos, tuvo que retirarlo de estudiar, cuando asistía a clases, ya que su profesor Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, lo sometió abusos sexual, en la modalidad de actos sexuales abusivos, como tocamientos en sus partes genitales, lo besaba, es decir, ejecutaba actos libidinosos en el menor. Conducta que ejerció en el menor en varias ocasiones, Atentando así contra la libertad e integridad, y Formación Sexual del niño." (subrayado mio)

Verros. La señora afirma que los abusos a los que fue sometido su hijo por el profesor Camilo fueron acaecidos en agosto de 2018.

El retiro voluntario del Salado y nueva matrícula en la escuela La Esperanza, a 40 Km del Salado, fue el 1º de marzo de 2018.

Prueba de ello la fecha de matrícula y observador.
Conclusión. - La señora cometió el delito de Falso Testimonio art. 442 del Código Penal; 220-221 Injurio y Calumnia. 435-436 Falsa denuncia "... El que bajo juramento denuncia a una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte, incurra en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de 2 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además de lo anterior, viola flagrantemente el artículo 21 de la Constitución, sobre el Derecho a la honra, que su mentiroso incriminación, la puso en título de juicio, cuando me remiten a la cárcel Los Pisos y salgo detenido de mi escuela por el C&I de la Policía.

Nunca se tomó mi posición y defensa contra la acusación violando mi derecho al Debido Proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución 2º "... a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser condenado dos veces por el mismo hecho"

Esta acusación similar en los 3 casos leídos por el fiscal 36; patrocinados por la Comisario de Familia Natasha Espinosa; la jueza Catalina Rojas de Ibarra y Sandra Cecilia Patauroyo de Fresno y Luis Fd Ramirez como Fiscal y Jueza del Circuito revisaron todos las mismas falencias constitucionales.

3

2º La segunda denuncia nace de los improperios jurídicos de la Comisaria de Familia de Herives Natasha Espinosa Casas, quien estaba sedienta de lograr demostrar su poder y su grave enfermedad acusatoria y condenatoria por los actos sexuales; amenaza con cárcel al Señor José Israel Patio cc12137002 si no procede a denunciarme penalmente pues, la comisaria, que toma como referencia que Juan Pablo Patio, su hijo, pudo ser abusado por el profesor en su caso de Buga donde pasó las vacaciones de Sembrante Santo en abril de 2019. Don José Patio no denuncia pues el mismo certifica que su hijo le contó que el profesor no le había hecho nada y esto queda certificado y probado en audio que el señor Patio grabó y éste fue entregado junto a otro audio, donde el Señor Efraim Escobar, padre de dos niños que fueron alumnos míos en el Salado y vivían enseguidos de la escuela, certifica que escuchó a la señora Abénica Loaiza cuando en el transporte o "turno" venía esta señora diciendo que ella se iba a "valer de cualquier cosa para hacer sacar al profesor de la escuela El Salado y otra señora le dice "Es muy fácil digo que el profesor toca a los muchachos y veré que sale rápido de ahí"

Estos dos audios se le entrego al abogado José Israel Contreras y no los utilizó pues presento renuncia a mi defensa por que no pude cancelar lo que me pedía en dinero debiendo tomar un abogado de oficio que tampoco los usó. Estos audios los puedo hacer llegar a la hora que se soliciten pues mis hijos tienen copia de estos.

3º De la Supuesta investigación de la Comisaria Natasha Espinosa

La señora comisario comienza su "Investigación" programando una reunión en la escuela El Salado obligando a ir a toda la comunidad de las Veredas aledañas al Salado; La Esperanza, la Unión, Escritos a la Rectora Ormauro Muñoz, al presidente de la Junta Comunal y a la Psicóloga Juli Lorena Ramirez Salvez o Psicóloga de la alcaldía municipal coordinadora de Salud Pública en Herives Gobierno y a dos Policías de Infancia y adolescencia.

La reunión la inicia con un dibujo de 2 niños desnudos y haciendo preguntas sobre el nombre de los organos sexuales y si alguien se los había tocado. La Psicóloga continuo hablando sobre relaciones sexuales de adultos con ellos o con otros niños que si ellos conocían o habían sido tratados sexualmente que debían denunciar; como nadie dice nada, los policías toman la palabra alegando a todos a que no se queden callados y que denuncien y que si alguien les da regalo que lo denuncie.

Como este show que Natasha organizo era, esperando, tal vez que alguien me acusara, y así hacerme detener por la policía y quedar como una heroína pero, le salió el tiro por

la culata pues ninguno de los asistentes dijo haber sido abusados como lo esperaba la Comisaria Natacha y sus policías. Esa reunión se llevó a cabo el 3 de Mayo de 2019 y ese día Juan Pablo asistió con sus hermanos y su padre y cumplía 14 años.

La señora Natacha realiza "entrevistas" a los menores Juan Pablo Patis y Oscar David Montoya junto con la Psicóloga Yuli Lorena Ramirez, que no son especialistas forenses, lo mismo que los médicos que reconocieron a estos menores, Eduardo Alfonso Lopez Bedoya cc 1110 487326 Medica S.S.C 1110 487326 para J.P.P. y Angie Yulieth Sabogal Garcia para O.D.M. 206 Actualmente no certifican especialidad forense como ordena el artículo 206 que autoriza que sobre todo en investigaciones donde las víctimas sean menores debe hacerlo personal especializado y solo una vez y además estar acompañados por un familiar o adulto responsable.

Errores en esta actuación: - Juan Pablo no tuvo un familiar en la entrevista Psicológica
Quién presenta la acusación es la Comisaria, utilizando a menores para incriminarme.

Los acusadores, desde los que firmaron el escrito acusatorio, han actuado con temeridad y mala fe como lo señala el artículo 141 del Código de Procedimiento Penal en sus puntos

- 1) Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal en la denuncia, recurso, incidente o cualquier otra petición formulada dentro de la actuación procesal.
- 2) Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
- 3) Cuando se utilice cualquier actuación procesal para fines claramente ilegales, dolosos o fraudulentos
- 4) Cuando se obstruya la práctica de pruebas u otra diligencia
- 5) Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal de la actuación procesal

Una cosa es afirmar un hecho y otra más difícil es demostrarlo. Los casos y cosas se demuestran con pruebas, no se demuestran con palabras. De la actuación procesal en el juzgado Municipal de Berrío.

4. De la actuación procesal en el juzgado Municipal de Berrío Colima en la persona de Catriana Borja.
A) Recibida, supuestamente, la denuncia penal por abuso sexual con menor de 14 años artículo 209 C.P. Modificado art. 14 ley 890 de 2013 en este juzgado, la jueza Catriana emite 3 ordenes de captura contra Danilo Facundo Cabrera Cifuentes con cc 14873203 que se hicieron efectivas el 21 de Mayo de 2019.
B) Se realiza la Audiencia de Imputación de cargo en donde el Fiscal 36 Jesus Antonio Ramirez Torres lee 3 escritos acusatorios estando presente la comisaria Natasha Espinosa y mi abogado de confianza Yovani Cardona TP-296089 C.S.

El Fiscal 36 dice que esos casos pueden ser acumulados en uno solo y ser procesado a 15 años y dar hasta el 50% de rebaja si hace aceptación de cargos. El abogado Jovany Cardona me llama aparte y me dice que acepte lo que dice el Fiscal; como me niego notoriamente pues lo que está leyendo este señor son mentiras, nuevamente me llama aparte y me dice que acepte cargos pues la comisaria trae varios casos más; nuevamente me le niego a aceptar y le increpo que no voy a aceptar así hayan traído mil acusaciones pues no he hecho nada de lo que me acusan. Ante mi negativa me dice que me metan en la cabeza que a mí de todas formas, acepte o no, me van a condenar pues más de 2 acusaciones por el mismo hecho o conducta hacen plena prueba; digo negándome pues no voy a aceptar que yo hice algo que no he hecho. Nuevamente me lleva aparte y me dice que cómo no voy a aceptar entonces, que son 3 denuncias y hay que tratarlas por separado y que me cobra 6'000.000 por cada uno o sea 18'000.000 por los tres, que le dé 9'000.000 ahora y el resto en tres contados, que cada caso demora por plágio 2 años cada uno y de todas formas te condenan, entonces para que vayas a perder tiempo y plata; Como yo no tengo toda esa plata pues solo vivo de mi sueldo de maestro y con ese planteamiento de tiempo y plata tan drástico, me niego, pero el abogado Jovani me dice que acepte lo que dice el Fiscal 36 de la aceptación de cargos y, que él, pide el 20% de rebaja por razón de mi edad (67 años) y que me pide la domiciliaria para que desde ahí me demuestre mi inocencia. Le digo que si es capaz de demostrar mi inocencia por que no lo hace de una vez y me dice que eso solo se puede hacer cuando tenga la domiciliaria. Ante esta situación y, sabiéndome inocente de los cargos que me imputan y como me lo dice mi abogado de confianza, termino por aceptar, creyendo en los ofrecimientos del Fiscal 36 Jesus Antonio Ramirez Corval y lo que el abogado Jovany Cardona me ofrecían, lo que resultó ser un engaño pues nada de esto fue tenido en cuenta por la Jueza Sandra Cecilia Patarroyo Montoya al proferir sentencia condenatoria en el juzgado Penal del Circuito de Fresno Colima pues solo tomo el allanamiento y condena a 264 meses por la denuncia de Diana y al pago de casi 200 millones de reparaciones a víctimas y 264 meses por la denuncia de Natasha

D.- El 4 de Mayo de 2020 se realiza la audiencia de Verificación de Allanamiento la cual resulto ser una burla para mi nuevo abogado Doctor Jose Israel Contreras Bernal pues la Jueza declara nula la solicitud de anulacion de allanamiento por "indebida sustentación" y la aplazación la sustentó y me presenta como prueba por ser el implicado directo y me niega mi intervención y ante la protesta del abogado Israel la acepta pero apenas voy a hablar me corta y tapa la línea. La jueza declara desierta la apelación por lo que el abogado solicita el Recurso de Quejo que la jueza otorga a regañadientes. Co stos recursos fue enviado el 11 de Mayo a Ibaguá y sustentados

oportunamente a través de correo electrónico, por el abogado Israel Rojas. Verros a esta actuación. - Se violan por estos funcionarios mis derechos constitucionales;

Artículo 29: Derecho a un debido proceso

Artículo 33: Derecho a no autoincriminarse; El acusado no puede obligado a declarar contra si mismo ni a confesarse culpable. Al examinar esta garantía deben tenerse presentes las disposiciones del Art. 7 y del parrafo 9 del articulo 10 con el fin de obligar al acusado a confesarse culpable o a declarar contra si mismo se utiliza con frecuencia métodos que violan estas disposiciones. Debe establecerse por ley que las pruebas obtenidas por estos métodos o cualquier otra forma de coerción son eternamente inaceptables. (Interpretación de las normas internacionales sobre Derechos Humanos pgs 51 inciso 14 apartado 9 del parrafo 3)

Ei) El recurso de Queja. - La jueza Sandra Cecilia Patarroyo otorga el recurso y envia el proceso al Tribunal de Ibagué y mi abogado presenta la sustentación que debería, por ley, ser resuelta en 3 días. llega según carpeta el 11 de marzo de 2020 y el abogado envió la sustentación antes de esa fecha. misteriosamente, como apareció la Pandemia se desaparecen los términos y más aun se pierde la sustentación del proceso 00043 en Junio aparece en la "carpeta de Eutelar" pero no la sustentación que la magistrada Julieta Isabel Meza otorga el 14 de Julio de 2020 declara desierto por no haber quien sustentara. Con este momento procesal era el abogado de oficio elberto Gomez nombrado por la jueza Patarroyo.

El segundo proceso fue resuelto por la Magistrada Maria Cristina Depas Avivi revocando el auto de 4 de marzo de 2020 proferido por la Jueza Patarroyo de Ibagué pues tenía la sustentación del abogado Israel Rojas

Questionamientos:

- 1 Porque si se hizo aceptación de cargos por las promesas hechas por el fiscal 36 Ramirez y el abogado Cardona, no se aplicó lo que reza los artículos 350-351-352 sobre rebajas en las 2 sentencias de la jueza Patarroyo?
- 2 Porque las condenas por hechos similares o de mayor evidencia han sido condenas muy inferiores a los 22 años que por cada uno me coloco para un total de 44 años?
- 3 Porque la jueza Sandra Cecilia Patarroyo solo atendió al allanamiento de cargos y no investigó absolutamente nada anulando de plano la presunción de inocencia?
- 4 Porque solo se piensa en aumentar condenas sin considerar los derechos de la persona y la familia?

- 5 Porqué la Señora Diana presenta su menterosa denuncia 15 meses despues de la salida de la Escuela El Salado 29 de Mayo de 2018 a 27 de Mayo de 2019 y argumenta que los hechos denunciados ocurrieron en Octubre de 2018 citando ya su hijo estaba estudiando en la escuela la Esperanza a casi 10 kilometros de la Escuela El Salado?
- 6 Porqué la juza del Circuito de Fresno aseguro y menciono citas de la Corte Suprema de Justicia (141) que anulan las retractaciones pues eran una burla para la justicia y por eso no espera la decion del Recurso de Queja y procede a dictar sentencias?

Peticiones

Señores Magistrados Tribunal Superior de Ibagué Tolima
 Solicito muy respetuosamente a sus dignas personas, tutelar los Derechos incoados en virtud del daño que el desconocimiento de estos por parte de jueces encargados de mis procesos no aplicaron creándome un perjuicio irremediable a mi vida, mi carrera de Docente, mi familia, mi reputación, mi libertad y otros que son derechos violados contra mí por los enter jurídicos.

Ordenar a las entidades accionadas que en un termino no perentorio de ley (10 dias) sea resuelta mi petición

Remiter este fallo a las autoridades competentes.

Pruebas

- 1 Sean consideradas los apartes invocados en los textos
- 2 Constitución Política de Colombia. Actualizada y Concordada 2019
- 3 Nuevo Código Penal ley 599 de Junio de 2000 y Código de Procedimiento Penal ley 906 Agosto de 2004 Edición 2019
- 4 Interpretación de las normas Internacionales sobre Derechos Humanos Primera Edición Bogotá Septiembre de 2002
Pag web: www.hchr.org.co
- 5: Audios referidos en el escrito por Jose Patio y Efraim Escobar y las citas referidas como yerros de procedimiento.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado a ninguna entidad solicitud de Tutela por esta naturaleza

e bay Respetuoso y Comedidamente

Camilo Fausto Cabrera Cifuentes:

Camilo Fausto Cabrera Cifuentes
 CC 14873203 de Buga

Careel Los Pajaros
 Fresno Tolima
 TD 9466
 NU 1049056
 Patio 4